

Resolución 155/2012

Aprobación del Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables

Publicada: 09/05/2012

VISTO:

La Ley N° 3.147, el Decreto N° 180/2012, el Expediente N° 569765/2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la [Ley N° 3147](#) tiene por objeto fomentar el desarrollo de la producción de bolsas biodegradables; la reducción progresiva y posterior prohibición en la entrega de bolsas no biodegradables por parte de los comercios; y la sustitución de sobres y bolsas no biodegradables por aquellos que sí lo son;

Que el artículo 4° de la Ley 3.147 establece que la autoridad de aplicación debe elaborar un plan de reducción de bolsas y de sustitución de sobres no biodegradables, que incluya, entre otros aspectos, la concertación de políticas con el sector de supermercados, hipermercados, autoservicios y cadenas de comercios minoristas, tendientes a reducir la entrega de bolsas con cada venta y con el sector productivo a los fines de incentivar la manufacturación de bolsas y sobres biodegradables;

Que el referido plan también deberá contemplar la reconversión del sector productivo para la fabricación de bolsas biodegradables, la elaboración de un cronograma de reemplazo gradual de sobres y bolsas no biodegradables por biodegradables y la realización de campañas de concientización a la población;

Que mediante [Decreto N° 180/2012](#) se reglamentó la Ley N° 3147 designándose como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental;

Que por el artículo 2° de dicho Decreto se fijó un plazo de 60 días para la elaboración del mentado "Plan de Reducción de Bolsas y de Sustitución de Sobres No Biodegradables";

Que desde el mes de diciembre de 2010 esta Agencia de Protección Ambiental ha realizado numerosas reuniones con los diversos sectores y sujetos involucrados en la implementación de la Ley N° 3.147, con el objetivo de concertar un Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables ambientalmente necesario, así como económica y socialmente viable;

Que en virtud de ello, se elaboró el Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables, con el fin de permitir la reconversión de las industrias del plástico involucradas en la producción actual de bolsas de polietileno y polipropileno hacia la producción de bolsas confeccionadas utilizando plásticos biodegradables (es decir, bolsas plásticas confeccionadas a partir de materia prima proveniente de residuos orgánicos naturales), con las especificaciones según se define al plástico biodegradable en la Norma IRAM No. 29.421;

Que cabe aclarar que, actualmente, no existe en nuestro país una industria de bolsas plásticas biodegradables fabricadas con materia prima local con capacidad suficiente como para abastecer a la totalidad del mercado de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires (estimado en más de mil millones de bolsas plásticas no biodegradables utilizadas por año), razón por la cual en ciertos casos no resulta posible, en esta instancia, determinar un cronograma de reemplazo a muy corto plazo de todas las bolsas no biodegradables que se entregan en la ciudad;

Que dicho Plan, en primer lugar, contempla la prohibición de entrega de bolsas oxodegradables en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que las bolsas oxo-degradables contienen aditivos prodegradantes potencialmente tóxicos, que sensibilizan ciertos plásticos -como el polietileno o el polipropileno- de manera tal que la radiación ultravioleta proveniente del sol cataliza su degradación a fracciones cada vez menores, lo cual genera fragmentos plásticos muy pequeños que tornan imposible cualquier forma de reciclado mecánico, y que dichas partículas plásticas que siguen siendo no biodegradables- pueden dispersarse con el viento en la zonas aledañas a los rellenos sanitarios u otras zonas, tornándolas potencialmente aspirables por el cuerpo humano, así como trasladando las partículas a zonas lejanas, propiciando el efecto de bioacumulación en la región;

Que todo lo mencionado precedentemente confirma que esta tecnología autorizada en otras jurisdicciones del país- convierte un residuo plástico visible en uno invisible a la vista humana, no significando por ello que se degrade biológicamente en los ecosistemas, razón por la cual las bolsas oxo-degradables no deben ser consideradas como parte de una solución a la problemática de los residuos sólidos urbanos;

Que el Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables también contempla la prohibición de entrega de bolsas no biodegradables (es decir, bolsas de polietileno, polipropileno u oxo-degradables) en determinados rubros del sector comercial, exceptuando al sector supermercados, hipermercados, autoservicios, carnicerías, verdulerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrerías, establecimientos que comercialicen bolsas de consorcio, insumos del sector hospitalario y cualquier otro que por motivos sanitarios debidamente acreditados deba utilizar bolsas o envoltorios de plástico no biodegradables;

Que todos los sectores exceptuados deberán dar cumplimiento a ciertos requisitos específicamente señalados en el Plan;

Que a través de dicho de Plan se establece la sustitución de sobres no biodegradables por sobres producidos con materiales biodegradables, la reconversión del sector productivo hacia la fabricación de bolsas biodegradables y la realización de campañas masivas de concientización a la población, entre otras medidas;

Que, en la transición hacia la entrega de bolsas plásticas biodegradables, es posible optar en la actualidad por bolsas de papel en numerosos casos;

Que el papel es un material biodegradable originado a partir de celulosa vegetal y que en nuestro país ya existen mecanismos de certificación para controlar, entre otros factores, que su producción no promueva la deforestación de bosques nativos, una de las causas reconocidas de pérdida de biodiversidad y de aumento de las emisiones que inducen el cambio climático global;

Que el citado Plan tiene en cuenta la opción mencionada en los dos párrafos anteriores para cumplir con los objetivos de la Ley N° 3147;

Que, en la actualidad, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires avanza en un plan de manejo de residuos sólidos con el fin de promover la separación domiciliaria de todo material reciclable (residuos "secos") de los residuos húmedos;

Que dicho plan tiene como uno de sus ejes la distinción universal entre contenedores de color verde para materiales reciclables y contenedores de color negro para los residuos húmedos o no reciclables;

Que la separación domiciliaria de residuos sólidos urbanos ocurre, usualmente, por medio del uso por parte de los ciudadanos de bolsas de plástico;

Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto precedentemente, se propicia el Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No Biodegradables que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628 y el Decreto N° 442/2010,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase el Plan de Reducción de Bolsas y de Sustitución de Sobres No Biodegradables que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Apruébase el listado de rubros a los cuales les será aplicable la prohibición de entrega de bolsas no biodegradables, el que como Anexo II se agrega a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establécese que la coordinación general del Plan que se aprueba por el artículo 1º de la presente, así como las cuestiones operativas del mismo estarán a cargo de la Dirección General de Estrategias Ambientales, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y modificatorias que resulten necesarias.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y a las dependencias de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese

ANEXO I

PLAN DE REDUCCIÓN DE BOLSAS Y DE SUSTITUCIÓN DE SOBRES NO BIODEGRADABLES

I.- BOLSAS NO BIODEGRADABLES

1.- Prohibición de entrega de bolsas oxo-degradables.

Se prohíbe en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la entrega de bolsas oxodegradables, aún cuando cuenten con sellos o autorizaciones de otras jurisdicciones.

2.- Prohibición de entrega de bolsas no biodegradables en determinados sectores.

Todo establecimiento comprendido en los rubros detallados en el Anexo II de la presente Resolución y que se encuentre emplazado dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá eliminar el uso de bolsas no biodegradables, pudiendo reemplazarlas por cualquier tipo de material biodegradable, en los plazos que se indican a continuación:

- El cien por ciento (100%) de las bolsas no biodegradables que entreguen los establecimientos correspondientes a los rubros indicados en los puntos 1, 2, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 47, 48, 52, 53, 54 y 61 del Anexo II de esta Resolución, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución.
- El veinticinco por ciento (25%) del total de las bolsas no biodegradables que entregue cada uno de los demás tipos de establecimientos (rubros de comercio) listados en el Anexo II, dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución.
- El cincuenta por ciento (50%) del total de las bolsas no biodegradables que entregue cada uno de los demás tipos de establecimientos (rubros de comercio) listados en el Anexo II, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución.
- El cien por ciento (100%) del total de las bolsas no biodegradables que entregue cada uno de los establecimientos listados en el Anexo II, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta (360) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución.

2.1.- Bolsas biodegradables confeccionadas con papel

En caso que los establecimientos opten por reemplazar sus bolsas no biodegradables por bolsas biodegradables de papel, deberán encontrarse en condiciones de acreditar que se trate de algunas de estas 3 alternativas:

- Papel certificado FSC (Forest Stewardship Council), PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification) u otras certificaciones que garanticen la sustentabilidad ambiental de su ciclo productivo.
- Papel proveniente de fibras celulósicas alternativas, como por ejemplo caña de azúcar, cuyos productores cuenten con un plan de ordenamiento territorial que incluya la correcta conservación de bosques nativos, en cumplimiento de la normativa vigente y que hayan implementado un programa de gestión ambiental certificado y auditado a lo largo de su ciclo productivo.
- Papel al menos 80% reciclado, que cuente con las constancias que garanticen su procedencia y la sustentabilidad de su ciclo productivo.

2.2.- Bolsas plásticas biodegradables

Serán consideradas bolsas plásticas biodegradables exclusivamente a aquellas que

cumplan con lo establecido por la Norma IRAM N° 29.421.

Los establecimientos que pertenezcan a los rubros indicados en el Anexo II podrán optar por reemplazar sus bolsas no biodegradables por bolsas plásticas biodegradables, siempre que los respectivos proveedores puedan acreditar su origen y la sustentabilidad ambiental de su ciclo productivo.

3.- Excepción para carnicerías, verdulerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrerías, insumos del sector hospitalario y cualquier otro rubro de comercio que por motivos sanitarios deba entregar bolsas o envoltorios plásticos no biodegradables.

Los mencionados rubros de comercio podrán utilizar bolsas plásticas no biodegradables cuando estas se encuentren en contacto directo con sus productos, sirviendo de embalaje o envoltura de los mismos, como por ejemplo las bolsas no biodegradables comúnmente denominadas "de arranque" o "en rollo".

Para ello, deberán acreditar la necesidad de hacerlo con fines sanitarios. Del mismo modo deberá acreditarlo cualquier otro rubro de comercio que solicite seguir entregando bolsas o envoltorios de material plástico no biodegradable en sus productos, es decir, únicamente podrán ser exceptuados por motivos sanitarios.

En los casos en los que, además de dichas bolsas, se entregaran bolsas o envoltorios no biodegradables adicionales a fin de facilitar su traslado, éstas deberán cumplimentar los requisitos y plazos exigidos en el punto 4.- apartado 4.1.-, o bien, estos sectores podrán optar por reemplazar dichas bolsas no biodegradables adicionales por materiales biodegradables, en cumplimiento de lo indicado en el punto 2.-

4.- Excepción al sector supermercados, hipermercados y autoservicios.

4.1.- Medidas tendientes a reducir las bolsas no biodegradables entregadas en cada venta.

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución, los supermercados, hipermercados y autoservicios que entreguen bolsas no biodegradables con motivo de sus ventas -hasta tanto todas ellas sean reemplazadas por cualquiera de los materiales biodegradables referidos en los puntos 2.1. y 2.2.-, sólo podrán continuar entregando aquellas bolsas no biodegradables que se encuentren certificadas de conformidad a lo establecido en la Norma IRAM N° 13.610 y que cumplan con las medidas y espesor correspondientes al tamaño grande (55 cm de ancho, 60 cm de altura y 20 µm de espesor).

4.1.1.- Utilización de colores predeterminados y exhibición de textos que fomenten la reducción de bolsas no biodegradables.

El cincuenta por ciento (50%) de las bolsas que entregue cada uno de estos comercios deberá ser de color verde y el cincuenta por ciento (50%) restante de color negro, a fin de que los vecinos puedan reutilizarlas para la separación en origen de sus residuos sólidos urbanos y así avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en la Ley N° 1854.

Cada comercio, en caso de considerarlo necesario, podrá mantener un espacio no

superior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de la bolsa -consistente en una de sus dos caras para exhibir libremente su marca con los colores y diseños que le son característicos.

Asimismo, estas bolsas deberán exhibir, en cara de color verde o negra, el siguiente texto:

“Reducí, reutilizá, reciclá”. Dicho texto deberá aparecer rodeando al logotipo de “Ciudad Verde”.

Debajo del logotipo deberá indicarse lo siguiente: “Soy más grande, más resistente, llenáme hasta el tope.”, tal como se presenta en el Anexo III.

Como Anexo III se adjunta el diseño que deberá ser respetado por estos establecimientos.

4.1.2.- Implementación de sistemas de incentivos.

Los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán implementar acciones que sirvan de incentivo para que sus clientes dejen de utilizar bolsas no biodegradables y comiencen a usar bolsas reutilizables, changuitos y/o devuelvan sus bolsas no biodegradables para reciclar, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Se propone, como medida de Responsabilidad Social Corporativa, tendiente al incentivo del uso de las bolsas reutilizables o los changuitos por parte de los clientes, la aplicación de descuentos no inferiores al uno por ciento (1%) del total de la compra, y que los mismos sean adicionales a otros sistemas de descuentos que cada establecimiento implemente.

La Agencia de Protección Ambiental entregará una distinción especial a los establecimientos que acrediten haber implementado tales descuentos en un plazo no posterior a los cuarenta y cinco (45) días de la firma del presente, con el fin de promover el uso responsable de bolsas.

4.1.3.- Promoción de la utilización de bolsas reutilizables.

Como una medida adicional a los sistemas de incentivos dispuestos en el punto precedente, a fin de promover e incrementar la utilización de bolsas de géneros reutilizables, los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán contar en sus líneas de cajas con suficiente oferta de bolsas reutilizables disponibles a la venta. Estas bolsas reutilizables deberán contar con el logo de Ciudad Verde, tal como se indica en el Anexo IV.

4.1.4.- Implementación de sistemas de reciclaje.

A efectos de garantizar el efectivo y adecuado reciclaje de la totalidad de las bolsas no biodegradables que sean devueltas por los clientes, los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán celebrar convenios con industrias dedicadas al reciclaje de bolsas no biodegradables, a través de los cuales acordarán su retiro periódico y su reciclado.

Cada establecimiento deberá poseer la documentación que resulte pertinente para

acreditar su efectivo reciclaje.

4.1.5.- Comunicación y publicidad.

Las medidas señaladas en los apartados 4.1.2.-, 4.1.3. y 4.1.4.- deberán ser comunicadas y recibir suficiente publicidad por parte de los supermercados, hipermercados y autoservicios como para que funcionen como una campaña de concientización masiva a la población sobre la importancia de llevar sus propias bolsas o changuitos en ocasión de sus compras, así como también sobre los beneficios de reutilizar las bolsas para separar residuos y de entregar para reciclar las bolsas no biodegradables que no puedan ser reutilizadas.

Asimismo, los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán exhibir en cada uno de sus establecimientos, a la vista del público y en el área de ingreso a sus locales, un poster explicativo sobre este Plan, cuyo texto será elaborado por la Agencia de Protección Ambiental.

4.2.- Cronograma de reemplazo gradual por bolsas plásticas biodegradables.

Una vez que las actividades e investigación a cargo de la Comisión y la ejecución del acuerdo referido en el punto IV.-, hayan alcanzado un nivel de ejecución tal que permitan determinar la gradualidad con la que podrán ser reemplazadas las bolsas no biodegradables por materiales plásticos biodegradables, la Agencia de Protección Ambiental elaborará y publicará un cronograma que establezca su sustitución progresiva contemplando las alternativas determinadas en el punto 2.- apartados 2.1. y 2.2.

5.- Excepción para las bolsas de consorcio.

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución, aquellos establecimientos que comercialicen bolsas de consorcio deberán ofrecer a la venta dichas bolsas en color 100% verde o 100% negro, con el objeto de contribuir a la separación en origen de residuos sólidos urbanos (verde, para los materiales reciclables; negro para los residuos húmedos o llamados vulgarmente, "basura"), con el fin de complementar las medidas indicadas en el punto 4.1.1.-.

El cincuenta por ciento (50%) del total de las bolsas de consorcio que exhiba cada comercio para su venta deberá ser, por ende, de color verde y el cincuenta por ciento (50%) restante, de color negro.

II.- SOBRES NO BIODEGRADABLES.

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución, se prohíbe la utilización de sobres no biodegradables por parte de empresas, instituciones u organismos emplazados dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que envíen correspondencia con destino dentro de los límites de la misma.

Los sobres no biodegradables de veinticinco (25) micrones deberán ser reemplazados dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la publicación de la presente.

Los sobres biodegradables deberán contemplar también –al igual que las bolsas biodegradables las alternativas mencionadas en los apartados I.2.1. y I.2.2.

III.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN BOLSAS Y SOBRES

La totalidad de los sobres biodegradables y de las bolsas biodegradables y no biodegradables cuya utilización se autoriza a través de la presente Resolución, deberán contar con el logo vigente correspondiente a la campaña ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como se presenta en el Anexo IV.

IV.- RECONVERSIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES.

La Agencia de Protección Ambiental, dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución, creará una Comisión Multidisciplinaria con el objeto de impulsar la fabricación de bolsas plásticas biodegradables -que cumplan con lo establecido por la Norma IRAM N° 29.421-, con materia prima nacional. En igual plazo dictará su reglamento de funcionamiento.

La referida Comisión deberá contar con representantes pertenecientes a Instituciones Educativas y Organizaciones Técnicas Especializadas, al Sector Privado y al Sector Público involucrado.

En el término de seis (6) meses contados desde la primera reunión, la Comisión deberá elaborar un informe en el cual consten los plazos que resulten necesarios para que la industria de bolsas no biodegradables se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a las siguientes etapas:

1. Investigación Básica
2. Investigación y Desarrollo en laboratorio
3. Desarrollo del proceso a escala piloto
4. Instalación de plantas a escala industrial (contemplando las inversiones que resulten necesarias a fin de lograr una capacidad de producción que permita abastecer el mercado local)
5. Adaptación de la industria transformadora local a los nuevos materiales

Con el fin de impulsar la producción nacional de bolsas plásticas biodegradables, dichas Etapas deberán tener en cuenta no sólo los aspectos técnicos y operativos de tal producción, sino también su viabilidad económica.

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la elaboración -por parte de la Comisión Multidisciplinaria- del informe antes referido, la Agencia de Protección Ambiental suscribirá un acuerdo con el sector productivo de bolsas no biodegradables en el cual se contemplen las etapas mencionadas precedentemente y los plazos necesarios para su efectiva concreción.

Dichos acuerdos deberán asegurar la provisión de apoyo técnico y capacitación para los sectores involucrados por parte de instituciones técnicas idóneas en la materia.

Asimismo, en caso de resultar procedente, deberán contemplar la implementación de medidas de incentivo económico destinadas a que las PYMES puedan acceder a la tecnología necesaria para la reconversión de su modo productivo para la fabricación de bolsas plásticas biodegradables.

V.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Sin perjuicio de las acciones de concientización masivas a la población referidas en este Plan, sobre los beneficios de la reducción en el uso de bolsas no biodegradables, su reutilización, su devolución para reciclarlas y la utilización de changuitos y bolsas de género reutilizable, la Agencia de Protección Ambiental promoverá campañas masivas de concientización y educación ambiental destinadas tanto a la población en general como a sectores específicos.

VI.- CONTROLES Y AUDITORÍAS

La Agencia de Protección Ambiental podrá realizar los controles y auditorías que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan e invitará a los ciudadanos a participar del monitoreo de su cumplimiento.

A partir de la publicación de esta Resolución, todo establecimiento que se encuentre alcanzado por ella, deberá contar con las constancias documentales que acrediten su consumo mensual de bolsas no biodegradables y la reducción paulatina de las mismas en virtud de la implementación de las medidas descriptas en el presente.

El titular o responsable de un establecimiento que se encuentre obligado por lo dispuesto en la presente Resolución, en caso de incumplimiento, podrá ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 1.3.35 del Capítulo III de la Ley N° 451 (multas de \$1.000 a \$100.000 y el correspondiente decomiso).

ANEXO II

PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE BOLSAS NO BIODEGRADABLES. RUBROS COMPRENDIDOS.

1. Indumentaria
2. Calzado y marroquinería
3. Ropa y accesorios deportivos
4. Venta de productos textiles (botones, medias, mercería, retacería, telas, entre otros)
5. Venta artículos de esparcimiento y deportes (incluye: armas y municiones)
6. Amoblamiento
7. Construcción
8. Ferretería
9. Electricidad
10. Materiales para plomería e instalaciones de gas
11. Pinturería y productos conexos
12. Cristalería espejos
13. Venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración: casas de decoración
14. Materiales y productos de limpieza
15. Artículos de iluminación
16. Decoración y textiles para el hogar
17. Venta artículos de bazar y menaje
18. Venta de colchones y accesorios
19. Artículos para el hogar, venta de productos electrónicos, equipos de audio y video, CDs y DVDs y electrodomésticos

20. Reparación de productos eléctricos y electrónicos
21. Computación e informática (insumos, reparación y comercialización de productos terminados)
22. Video y DVD clubs.
23. Locutorios y locales de internet.
24. Venta de maquinaria y equipo de oficina
25. Venta equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
26. Venta de equipos de telefonía y comunicaciones y componentes electrónicos
27. Juguetería y cotillón
28. Librería y papelería, incluyendo tanto locales de ventas de libros como de materiales de librería
29. Diarios y revistas
30. Edición, Impresión, Artes Gráficas y Duplicación
31. Perfumería
32. Farmacia
33. Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
34. Venta de lubricantes para automotor
35. Relojería, joyería y fantasías
36. Venta de artículos de óptica y fotografía
37. Productos médicos, odontológicos y ortopédicos.
38. Veterinaria y pet shop.
39. Venta de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
40. Venta de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de Vivero
41. Venta de máquinas y equipos de control y seguridad
42. Venta de de metales y minerales metalíferos
43. Venta de madera
44. Venta de productos químicos
45. Venta de caucho y plástico
46. Venta de productos para climatización
47. Kiosco (expendio de alimentos, bebidas, golosinas y tabaco) y polirrubro
48. Venta de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas)
49. Venta de tabaco y derivados.
50. Dietética
51. Panadería y confitería
52. Preparación de comidas para llevar (Incluye: bares, pizzerías, restaurantes, resto bar, comidas rápidas, cafeterías rotiserías, casas de empanadas, pizzerías, caterings, etc.)
53. Heladería
54. Delivery
55. Servicio de lavandería (excepto cuando se entreguen productos húmedos)
56. Tintorería
57. Venta de obras de arte
58. Locales de culto (santerías)
59. Venta de objetos, artesanías, antigüedades y productos usados.
60. Locales dedicados a juegos de azar
61. Regalería
62. Todo otro rubro (con excepción del sector supermercados, hipermercados, autoservicios y cualquier otro que por motivos sanitarios deba utilizar bolsas no biodegradables conforme se indica en los puntos I.3., I.4. y I.5.)

ANEXO III

Características de las bolsas plásticas certificadas según Norma IRAM N° 13.610 que podrán ser entregadas en supermercados, hipermercados y otros establecimientos según consta en los puntos I.3.- y I.4.- del Anexo I de la presente Resolución.

ANEXO III

Características de las bolsas plásticas certificadas según Norma IRAM N° 13.610 que podrán ser entregadas en supermercados, hipermercados y otros establecimientos según consta en los puntos I.3.- y I.4.- del Anexo I de la presente Resolución.



FRENTE



FUELLE



DORSO



FRENTE



FUELLE



DORSO

ANEXO IV



Volver a la Norma